

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO
DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES**

EN EL PROCEDIMIENTO ENTRE

CITY ORIENTE LIMITED

Demandante

c.

LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Y

**EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR
(PETROECUADOR)**

Demandadas

(Caso CIADI No. ARB/06/21)

**RESOLUCIÓN PROCESAL DEJANDO CONSTANCIA DE LA
TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE**

Miembros del Tribunal

Prof. Juan Fernández-Armesto, Presidente

Dr. Horacio A. Grigera Naón, Árbitro

Dr. J. Christopher Thomas, Q.C., Árbitro

Secretario del Tribunal

Sr. Gonzalo Flores

En representación de la Demandante:

Dr. Alejandro Ponce Martínez
Dra. Ana Belén Posso, Dra. Daniela Román y
Dr. Carlos Manosalvas
Quevedo & Ponce
Quito, Ecuador
y
Sres. R. Doak Bishop, Craig S. Miles y
Roberto Aguirre Luzi y Sra. Isabel Fernández
de la Cuesta González
King & Spalding LLP
Houston, TX
y
Sra. Margrete Stevens
King & Spalding LLP
Washington, D.C.

En representación de las Demandadas:

República del Ecuador
Empresa Estatal Petróleos del Ecuador
(Petroecuador)
Atn. Lic. Guillermo Aguilar-Álvarez y
Sr. Eric Ordway
Weil Gotshal & Manges LLP
New York, NY
y
Dr. Wladimir García Vinueza,
Dr. Wilson Narváez Vicuña,
Dr. Gabriel Morales Villagómez y
Dra. María Angélica Martínez
Procuraduría de Petroecuador
Quito, Ecuador

Fecha de envío: 12 de septiembre de 2008

I. Antecedentes Procesales

1. El 10 de octubre de 2006, el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), recibió una solicitud de arbitraje de City Oriente Limited (la Demandante), sociedad incorporada en la República de Panamá, dirigida en contra de la República del Ecuador y la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (Petroecuador) (juntas, las Demandadas).
2. El mismo 10 de octubre de 2006, de conformidad con Reglas Procesales Aplicables a la Iniciación de los Procedimientos de Conciliación y Arbitraje del CIADI (Reglas de Iniciación), el Centro acusó recibo de la solicitud y, con esa misma fecha, transmitió copia de la misma a la República del Ecuador, a Petroecuador y a la Embajada del Ecuador en Washington, DC.
3. La Secretaria General del CIADI registró la solicitud de arbitraje el 19 de diciembre de 2006, de conformidad con el Artículo 36(3) del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (Convenio del CIADI) y las Reglas 6(1)(a) y 7(a) de las Reglas de Iniciación.
4. El Tribunal de Arbitraje se constituyó el 4 de octubre de 2007, integrado por el Dr. Horacio A. Grigera Naón, nacional de la República Argentina, nombrado por la Demandante; el Dr. J. Christopher Thomas, nacional de Canadá, nombrado por las Demandadas y el Prof. Juan Fernández Armesto, nacional del Reino de España, nombrado como tercer árbitro y designado como Presidente del Tribunal de Arbitraje por el Presidente del Consejo Administrativo del CIADI, de conformidad con el Artículo 38 del Convenio del CIADI.
5. El 9 de octubre de 2007, la Demandante presentó una solicitud de medidas provisionales al amparo del artículo 47 del Convenio del CIADI. El 19 de noviembre de 2007, el Tribunal de Arbitraje, luego de escuchar a ambas partes y la debida deliberación, emitió su *Decisión sobre Medidas Provisionales*.
6. El 1 de febrero de 2008 las Demandadas presentaron una Solicitud de Revocación de las Medidas Provisionales. El 22 de febrero de 2008, la Demandante presentó una réplica a la Solicitud de Revocación de las Medidas Provisionales de las Demandadas. El 13 de mayo de 2008, el Tribunal de Arbitraje emitió su *Decisión sobre Revocación*

de Medidas Provisionales y otros Aspectos Procesales, en la que se pronunció sobre: (a) la Solicitud de Revocación de Medidas Provisionales presentada por las Demandadas, (b) el régimen de los honorarios y gastos de los miembros del Tribunal, y (c) el lugar del procedimiento.

II. Solicitud de la Terminación del Proceso de Arbitraje

7. Mediante carta de fecha 5 de agosto de 2008, la Demandante informó al Tribunal de Arbitraje y al CIADI que mediante acuerdo de fecha 31 de julio de 2008 las partes habían acordado dar por terminado el procedimiento de arbitraje “sin establecerse incumplimiento contractual o responsabilidad de ninguna de las Partes”. Mediante carta de fecha 18 de agosto de 2008, los representantes de las Demandadas confirmaron el acuerdo antes señalado. Asimismo, ambas partes solicitaron al Tribunal emitir una resolución dejando constancia de la terminación del procedimiento de conformidad con la Regla 43 de las Reglas procesales Aplicables a los Procedimientos de Arbitraje del CIADI (Reglas de Arbitraje) en vista del acuerdo alcanzado entre las partes.

8. EN CONSECUENCIA, en atención al acuerdo de las partes, el Tribunal de Arbitraje en el presente caso deja constancia, por medio de la presente resolución procesal, de la terminación del procedimiento de conformidad con la Regla 43(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, tomando nota que las Partes han convenido que todos los costos generados en el procedimiento de arbitraje, pagados y pendientes de pago, serán asumido por las partes en partes iguales. Los pagos anticipados recibidos, en exceso de los costos incurridos, serán devueltos a las partes por el CIADI en la misma proporción en la que realizaron los pagos anticipados.

[firmado]

Juan Fernández-Armesto
Presidente del Tribunal

[firmado]

Horacio A. Grigera Naón
Árbitro

[firmado]

J. Christopher Thomas QC
Árbitro